

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

INMONATURA S. A.

OTORGADA POR:

**ESTEBAN JOSE VELASQUEZ DELGADO Y
JOSE IGNACIO GUTIERREZ MARTINEZ**

CUANTÍA: USD 800,00

ESCRITURA NÚMERO: 8191

DI: 3 COPIAS

MAR.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, Ante mi, Doctora **MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ**, Notaria Trigésimo Segunda Suplente del Cantón Quito, legalmente autorizada por el Doctor Iván Escandón Montenegro Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura mediante Acción de Personal número tres mil trescientos veinte y uno DP GUIÓN DPP, de fecha catorce de Noviembre del año dos mil once, en razón a la licencia concedida a su titular Doctor Ramiro Dávila Silva, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **ESTEBAN JOSE VELASQUEZ DELGADO Y JOSE IGNACIO GUTIERREZ MARTINEZ**, a quienes de conocer



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

fe en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía e identidad, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y cubana, respectivamente, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en Guayaquil y Puerto Ayora respectivamente, pero de paso por esta ciudad de Quito y advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** en el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura: **ESTEBAN JOSE VELASQUEZ DELGADO Y JOSE IGNACIO GUTIERREZ MARTINEZ.** Los comparecientes son ecuatoriano y cubano respectivamente, hábiles para contratar y contraer obligaciones como en derecho se requiere, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil y Puerto Ayora respectivamente, pero de paso por esta ciudad de Quito, y declaran que es su voluntad constituir una SOCIEDAD ANONIMA denominada **INMONATURA SOCIEDAD ANONIMA** cuyos estatutos constan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La denominación de la compañía es **INMONATURA SOCIEDAD ANONIMA.**, por tanto, en todas

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, provincia de Galápagos. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto el dedicarse a las siguientes actividades: a) Compra, venta, planificación, administración, promoción, parcelación, anticresis, permuta, comodato, arrendamiento y corretaje de bienes inmuebles; b) La planificación, promoción, administración, compra y venta de urbanizaciones, fincas vacacionales, huertos familiares, casas, edificios, fábricas, complejos industriales, complejos deportivos, hoteles, complejos turísticos; c) La administración de edificios, urbanizaciones, complejos habitacionales, casas, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, complejos deportivos, complejos industriales, fincas, haciendas, almacenes, supermercados, tiendas para comercialización de todo tipo de productos; d) Todos los actos y contratos relativos a bienes inmuebles; a todos los actos y contratos relacionados con la adquisición, usufructo, posesión y



tenencia a cualquier título de bienes inmuebles dentro del marco permitido por las leyes. En general, estará facultada para desarrollar todas las actividades propias de una compañía inmobiliaria, pero en ningún caso efectuará las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la ley de regulación económica y control del gasto público, así como tampoco al arrendamiento mercantil; e) La planificación, diseño, construcción y dirección arquitectónica de bienes inmuebles y todo tipo de proyectos inmobiliarios en los que se incluyen la construcción de muelles, marinas, hoteles, complejos turísticos; f) la planificación, diseño, construcción, dirección arquitectónica de obras civiles en cualquier lugar del país; g) La fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de artículos, materiales e implementos para la construcción; h) La fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de acabados para la construcción, para la decoración de interiores y exteriores en todo tipo de inmueble y proyectos inmobiliarios; i) La importación, exportación, distribución y comercialización de pinturas, barnices y lacas; j) A la realización de trabajos de metal mecánica, carpintería, mecánica de precisión y aluminio y vidrio; k) La preparación de enlucidos y colocación de todo tipo de recubrimientos acrílicos y afines de interiores y exteriores de cualquier tipo de edificación así como a trabajos de albañilería, electricidad y trabajos hidráulicos, fabricación, compraventa, exportación, importación y montaje de todo tipo de accesorios para acabados de construcción, marcos para ventanas, puertas, pisos, cielos falsos, iluminación, instalaciones sanitarias y otros elementos análogos, fabricación, compraventa, importación, exportación y ensamblaje de elementos, prefabricados en todos sus tipos; l) Al diseño, fabricación, montaje y organización

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

de ferias y exposiciones de cualquier tipo, sean nacionales o internacionales. m) La asesoría en el campo inmobiliario y de la construcción. n) a comprar o contratar todo tipo de vehículos que sean destinados al cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean convenientes para su funcionamiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-
ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una. Se establece un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.600,00); monto hasta el cual podrá



incrementarse el capital suscrito previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la ley de compañías.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. Se regirá por las disposiciones de la pertinente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este estatuto. La Junta General de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el comisario o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía. f) Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. g) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i) autorizar al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a cincuenta mil dólares, j) autorizar la venta de inmuebles con la votación del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.

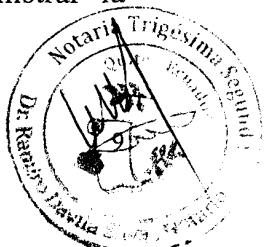


*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR*

Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERIODO.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el periodo de tres años pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a Cien Mil Dólares. e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la



empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a Cien Mil Dólares. c) Nombrar mandatarios generales de la compañía. d) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. e) Dirigir las labores del personal. f) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. g) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. h) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta

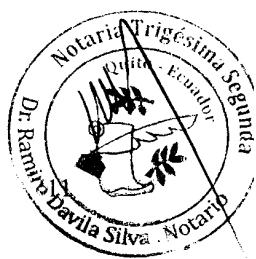
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento (25 %), en la forma



***DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR***

que se desprende del siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Número de acciones	Porcentaje
Esteban Velásquez D.	392	98	294	392	49 %
José Ignacio Gutiérrez M.	408	102	306	408	51 %
TOTAL	800.00	200.00	600.00	800	100 %

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-

Los otorgantes autorizan a Wilber Fernando Rosado López para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señora Notaria se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Mariling Mejía, afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil seiscientos cuarenta y seis.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR**

quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-.-



HUELLA



HUELLA

ESTEBAN JOSE VELASQUEZ DELGADO

C.C. 1707781066

JOSE IGNACIO GUTIERREZ MARTINEZ

C.C. 0921404315

Maria Augusta Rios
DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS

NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397417
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASQUEZ DELGADO ESTEBAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2011 10:53:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INMONATURA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 01/01/2012

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 8 DE DICIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.- 423733764 , el (la)Sr. (a) (ita): MARILING MÉJIA
 Con Cédula de Identidad: 1725765505 consignó en este Banco la cantidad de: 2000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INMONATURA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	VELÁSQUEZ DELGADO ESTEBAN JOSÉ	1707781066	\$: 98 usd
2	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ JOSÉ IGNACIO	0921404315	\$: 102 usd
3			\$: . usd
4			\$: . usd
5			\$: . usd
6			\$: . usd
7			\$: . usd
8			\$: . usd
9			\$: . usd
10			\$: . usd
11			\$: . usd
12			\$: . usd
13			\$: . usd
14			\$: . usd
15			\$: . usd
TOTAL		\$: 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente:
BANCO PICINCHA C.A.
 Yolanda Montalvo Marzan
 Ejecutiva de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR.**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA** denominada **INMONATURA SOCIEDAD ANONIMA**, que otorga: **ESTEBAN JOSE VELASQUEZ DELGADO Y JOSE IGNACIO GUTIERREZ MARTINEZ**, debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-**



Maria Augusta Rios
DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS
NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR**

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.11.0007262** de fecha **VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, emitida por el abogado **JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INMONATURA S.A., otorgada ante mí, el **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, referente a la aprobación de la CONSTITUCIÓN de la compañía INMONATURA S. A. en los términos constantes en ella.- Quito, a **VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.**-



Maria Augusta Rios
DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ
NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA SUPLENTE



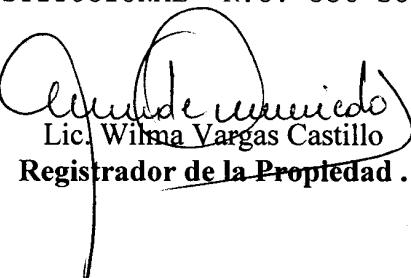
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: **2012- 18**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Enero de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 1 a 24 con el número de inscripción 1 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [INMONATURA S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION SC.IJ.DJC.G.110007262] de fecha [Veintiuno de Diciembre de Dos Mil Once], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL R.O. 336 SUPL.].


Alcaldía de Guayaquil
Lic. Wilma Vargas Castillo
Registrador de la Propiedad.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0006259

Guayaquil, 20 MAR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMONATURA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL